REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**HERNAN RODRIGUEZ CUELLAR**
DEMANDADO:	**E.S.E. DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2017 00417 00**

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **E.S.E. DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD** (fol. 71 a 74); reconózcase como apoderada judicial a la Dra. **SANDRA MARITZA DIAZ URREGO**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 75.

Téngase en cuenta que con la contestación de la demanda se propusieron excepciones que fueron fijadas en lista el 31 de enero de 2019 (fol.151), sin que la parte actora se pronunciara sobre las mismas.

DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se observa que dentro del término de traslado de la demanda, la apoderada de la **E.S.E. DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD**, presentó una solicitud de llamamiento en garantía frente a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** (fol. 90 a 92), argumentando que como el demandante pretende el reconocimiento y pago de prestaciones sociales derivadas de la relación laboral que mantuvo con la entidad entre el 15 de agosto de 2013 y el 08 de mayo de 2014, estando vigente para la época de la terminación del vinculo laboral y la notificación de la demanda, las pólizas de responsabilidad civil No. 1002246 del 30 de enero de 2014 y Nos. 1003059 y 103060 del 18 de abril de 2018, que amparan a la entidad, la aseguradora debe responder en el caso de una eventual condena en contra de su representada.

Al respecto, advierte el Despacho que no es procedente la solicitud de llamamiento en garantía, pues las pólizas de seguro que se aportaron amparan la responsabilidad civil de los servidores públicos de la entidad por actos o hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones de manera individual, más no algún tipo de condena que se profiera en contra de la misma por litigios de naturaleza laboral, como ocurre en el presente asunto donde la controversia gira en torno a la liquidación de las prestaciones sociales que supuestamente dejó de cancelarle al demandante mientras prestó sus servicios a la ESE demandada.

En ese sentido, ante la inexistencia de una relación legal y/o contractual entre la parte demandada y la Previsora S.A., que pudiere servir de fundamento para vincular a esta última entidad al presente proceso, se impone denegar la vinculación del tercero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada de la **E.S.E. DEPARTAMENTAL "SOLUCIÓN SALUD"** contra la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme se indicó en esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

M.F.CH.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 11 del 19 de marzo de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

M.F.CH.R.